

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00103-00
DEMANDANTE : ANA MILENA ARÉVALO VALERIANO
DEMANDADA : ODONTO-MED PLUS S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. El mandato aportado con el libelo demandatorio, no faculta al abogado para incoar la presente demanda en contra de ODONTO-MED PLUS S.A.S., circunstancia que constituye insuficiencia de poder. Lo anterior, conforme con lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. No se expresa de manera clara quienes integran el extremo pasivo de la litis (personas naturales y jurídicas).
3. No es clara la petición subsidiaria, teniendo en cuenta que la misma se dirige a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sin embargo, en el encabezamiento de la demanda no se refiere como parte accionada.
4. No es clara la calidad en que demanda al señor ARIEL MORALES LADINO. Toda vez que en el encabezado del libelo genitor, refiere su calidad de socio y en los hechos y pretensiones, de empleador.
5. No dimana claridad las pretensiones declarativa del numeral 4 y condenatoria 3, de cara al hecho al 12 de la demanda. Se destaca que no se precisa con claridad el monto del salario promedio que aduce devengaba el aquí demandante.
6. No es aclaro el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el domicilio de las partes, omitiendo indicar en dicho acápite el lugar de domicilio de los demandados. Cabe precisar que el domicilio del demandante no constituye factor de competencia.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.

7. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos a los correos electrónicos del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. De dirigir la demanda en contra de personas naturales, deberá bajo la gravedad de juramento informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, igualmente deberá aportar el correspondiente documento que acredite su dicho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** ODONTO-MED PLUS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA